

Reglamento uso de cabañas Tongoy

Para Uso de Las Cabañas de Veraneo en Tongoy Destinados a los Socios de la Asociación Nacional de Funcionarios del Ministerio de Educación – Andime – Centro Recreacional " Guillermo Toledo Ahumada ", se ha establecido un reglamento para regular la postulación, asignación, uso y goce de los inmuebles de la Asociación Nacional de Funcionarios del Ministerio de Educación (ANDIME).

Que, a contar de la total aprobación, fijase el presente "Reglamento para uso y asignación de las cabañas de veraneo", aprobado por la Directiva Nacional y Comisión, normas que a partir de la fecha de aprobación quedan sometidos y obligados a su cumplimiento todos los usuarios socios de ANDIME.

Reglamento para uso y asignación de cabañas de veraneo

Art. 1.- La Asociación Nacional de Funcionarios del Ministerio de Educación "ANDIME", mantendrá inmuebles para cabañas de veraneo, destinadas a satisfacer las necesidades de sus afiliados, para el descanso, recreación y/o alojamiento de éstos y su grupo familiar, cuando así lo requieran y en las condiciones que más adelante se determinan. Se entenderá para estos fines por cabañas de veraneo, aquellas destinadas única y exclusivamente a fines recreacionales y de descanso, especialmente las situadas en zonas de esparcimiento como balnearios.

Art. 2.- Para la asignación y uso de las cabañas de veraneo, la Directiva Nacional y/o Comisión, se atenderán a las normas del presente Reglamento de la fiscalización, control, uso y administración de las cabañas de veraneo.

Art. 3.- Corresponderá a la Directiva Nacional, la Comisión, o en quien se delegue, la fiscalización y coordinación con la Administración, de los bienes muebles que el Gremio posee o administre, como así mismo la supervisión en la atención del inventario, y el uso que de ellas hacen los ocupantes autorizados.

Art. 4.- Serán atribuciones de la Directiva Nacional, en materia de fiscalización, control, administración y uso de las cabañas de veraneo del gremio, las siguientes:

1. Aprobar los programas de mejoramiento, mantención y alhajamiento de las cabañas de veraneo que le presente el Director Nacional y/o Comisión.
2. Aprobar anualmente o cuando así se opte, las tarifas para el uso de las cabañas de veraneo que postule el Director Nacional y/o Comisión, valores que deber ser fijadas a más tardar el mes de septiembre de cada año.
3. Aprobar la adecuada disposición de los fondos provenientes del uso de las cabañas de veraneo, en conformidad con las atribuciones otorgadas por el estatuto de ANDIME.
4. Aplicar las sanciones que correspondan a aquellos socios que transgredan las normas de uso, convivencia o postulación, de acuerdo al informe emanado del Director Nacional o Comisión y de la Administración.
5. Adoptar todas las medidas que fueren necesarias para garantizar la adecuada administración, uso y conservación de los inmuebles del gremio.
6. Evaluar anualmente, la gestión del Director Nacional, Comisión y Administración de las cabañas de veraneo.
7. Excepcionalmente y por motivos calificados, podrá autorizar la modificación en el arancel a cancelar por el uso de las cabañas.
8. Cancelar oportunamente los valores que correspondan a las boletas de suministros de teléfono, agua, luz, y todo costo que correspondan a la mantención y derechos de las cabañas.
9. Dar a conocer al Consejo Nacional un Informe anual de los ingresos y gastos generales que correspondan a las cabañas de veraneo.
10. Para una mejor administración de los ingresos y egresos que por concepto de uso que genera el Centro Recreativo, se abrirá una cuenta corriente exclusiva.

Art. 5.- El Director Nacional, para el cumplimiento de sus funciones, contará con el apoyo de una Comisión, la cual lo asesorará en las labores de control y supervisión directa de los inmuebles, promoviendo el buen uso y correcto funcionamiento de los mismos. Asimismo deberá contar con un Administrador quien cumplirá sus funciones en el mismo lugar de ubicación de las cabañas.

Art. 6.- En ejercicio de estas funciones, el Director Nacional y Comisión están facultados para:

1. Proponer a la Directiva Nacional, criterios y programas de mejoramiento, mantención y alhajamiento de las cabañas

2. Supervisar la ejecución de los programas de mejoramiento, mantención y alhajamiento de las cabañas.
3. Proponer a la Directiva Nacional las tarifas y las formas de pago por el uso de las cabañas.
4. Proponer a la Directiva Nacional la contratación, conforme al Reglamento del gremio, del personal que se haga cargo de la administración, mantención y aseo de los inmuebles del gremio.
5. Elaborar un informe semestral del estado de conservación de las cabañas de veraneo y un inventario de los muebles que guarnecen en ellas, antecedentes que deberán ser presentados a la Directiva Nacional.
6. Promover, dentro y fuera del gremio, el uso de las cabañas de veraneo.
7. Recibir sugerencias y/o reclamos planteados por los usuarios sobre el estado de conservación, uso y administración de los inmuebles, debiendo adoptar de inmediato las medidas que fueran necesarias para resolver los problemas planteados, en el ámbito de sus atribuciones.
8. Poner en conocimiento de la Directiva Nacional, las irregularidades que detecte en el ejercicio de sus facultades de fiscalización, control y administración de los inmuebles del gremio, proponiendo las medidas pertinentes y las imposiciones de las sanciones que correspondan.

Art. 7.- En el ejercicio de sus funciones, el Administrador estará facultado para:

1. Controlar y supervisar la correcta ejecución de las tareas encomendadas a través de las funciones y atribuciones para el cargo.
2. Informar mensualmente sobre el estado de conservación y uso de cada inmueble a su cargo.
3. Controlar que las personas autorizadas hagan un correcto uso de las cabañas de veraneo.
4. Mantener actualizados los inventarios de los bienes que guarnecen en las cabañas de veraneo y velar porque una copia de los mismos esté disponible y visible en cada inmueble.
5. Mantener un libro habilitado para constancias de reclamos y anomalías detectadas por los socios y/o usuarios, e informar mensualmente al Director Nacional y/o Comisión.
6. Supervisar las reparaciones y/o labores de mantención que se realicen en cada inmueble y que le sean encargadas expresamente por la Directiva Nacional la Comisión, o en quien éstas deleguen.
7. El Administrador está facultado para tomar las medidas de sanción estipulada en el presente Reglamento, previa consulta a la Directiva Nacional.

De la temporada, postulación, selección y asignación de cabañas

Art. 8.- Se considera como temporada ALTA, para el uso de las cabañas de veraneo, el período comprendido entre el 1° de enero y el 31 de marzo de cada año. En esta temporada sólo tendrán acceso a la asignación de las cabañas de veraneo los socios de ANDIME.

Art. 9.- En caso de cónyuges que sean socios, podrá ser beneficiario de las cabañas de veraneo en un mismo período de ALTA, solo uno de ellos.

Art. 10.- El período de postulación para la temporada de ALTA, comenzará en octubre y terminará el 15 de noviembre de cada año.

Art. 11.- Para postular a las cabañas de veraneo, los socios deberán presentar una Solicitud de Postulación, formulario que puede ser requerida a la oficina del gremio o a un dirigente.

Art. 12.- En la Solicitud de Postulación, se deberá indicar necesariamente, el período de uso con un máximo de 7 días corridos por temporada y el número de ocupantes que junto al socio utilizarán la cabaña de veraneo, el que no podrá exceder el de camas disponibles (6 camas).

Art. 13.- Para seleccionar a los beneficiarios en el uso de las cabañas de veraneo, se usarán los siguientes criterios:

Período de ALTA:

1. Primará en el orden de precedencia, aquel socio que no hubiere hecho uso de cabañas.
2. Tendrá la segunda opción, aquel socio que no haya hecho uso de dos o más períodos anteriores a la fecha de solicitud.
3. Finalmente, en el tercer orden de precedencia, se privilegiará aquel socio que no haya hecho uso de este derecho en la temporada anterior.
4. En igualdad de condiciones, la Comisión se reserva el derecho de seleccionar al socio.

Período de BAJA:

1. Primará en el orden de precedencia, aquel socio que no haya hecho uso de las cabañas en ninguna temporada anterior.
2. Se privilegiará aquel socio que haya hecho menor uso de las cabañas en cualquier época del año.
3. En igualdad de condiciones, la Comisión se reserva el derecho de seleccionar al socio.

Art. 14.- El socio que resulte beneficiado con la asignación de la cabaña, podrá renunciar, por escrito, hasta 15 días antes de hacer uso del período que le corresponde, mediante carta dirigida a la Directiva Nacional, Director Nacional y/o Comisión.

Art. 15.- Si no hiciere uso del inmueble asignado sin causa justificada, el beneficiario estará obligado a pagar la renta del período autorizado.

Art. 16.- Ante renuncia del socio a la cabaña, (ART 14) o el no uso sin causa justificada, (Art. 15), el inmueble le será asignado al socio que se encuentre en el primer orden de precedencia de la lista de espera, y así sucesivamente.

De los derechos y obligaciones de los socio y/o usuarios

Art. 17.- Todo socio que sea beneficiado con la asignación de alguna cabaña, tendrá las siguientes obligaciones:

1. Deberá respetar las normas de sana convivencia y espíritu de camaradería.
2. Será responsable que el número de ocupantes del inmueble asignado no exceda la cantidad de 6 personas.
3. Deberá responder por el cuidado y mantención de la cabaña durante el período de uso, haciéndose responsable de devolverla en el mismo estado que se encontraba al momento de su entrega, siendo de su absoluta responsabilidad, la reposición o reparación de muebles o enseres en general de igual característica. La Administración contará con stock necesario para cubrir dichas pérdidas.
4. El socio deberá dejar constancia en el libro habilitado para estos efectos, de cualquier anomalía o defectos detectados en las cabañas, debiendo informar de esta situación a la Administración, Director Nacional y/o Comisión, a la brevedad posible. Si así no lo hiciere, será de su exclusiva responsabilidad, los perjuicios que se ocasionen al Gremio y sus bienes.
5. Deberá hacer entrega del inmueble en la fecha que le corresponda y en condiciones de limpieza y aseo adecuados.
6. Una vez asignada la cabaña, el socio no podrá ceder sus derechos a terceros, sean o no socios de ANDIME.
7. No podrán pernoctar más de 6 personas por cabaña.
8. Queda prohibido la habilitación del recinto para instalación de campamento y/o carpas.

Art. 18.- En el evento que se produzca la pérdida, destrucción o deterioro de la cabaña o de los muebles que guarnecen en él, el socio deberá de inmediato pagar el valor de lo dañado. En el caso que no este en condiciones de hacerlo, deberá llenar una autorización de descuento, que le será entregada por el Administrador, cuyo monto será a favor de ANDIME, y se realizará por planilla, de acuerdo a los montos de los daños ocasionados.

Del pago de las cabañas de veraneo

Art. 19.- Corresponderá a la Directiva Nacional, definir las tarifas anuales asignadas a las cabañas de veraneo, en conformidad a lo propuesto por el Director Nacional y/o Comisión.

Art. 20.- La renta o tarifa a cobrar durante la temporada de ALTA y/o BAJA, por concepto del uso de las cabañas, se realizará por noche pernoctada, debiendo el socio y/o usuario hacer entrega del inmueble a más tardar a las 12.00 horas del día en que se retire.

Art. 21.- El pago de la renta podrá ser al contado o mediante descuento por planilla, en cuotas que no pueden ser superiores a los 6 meses.

Art. 22.- En el caso de usuarios ajenos al gremio de ANDIME, las tarifas por el uso de la cabañas y/o inmuebles, serán las fijadas por la Directiva Nacional. Dichos usuarios deberán pagar por adelantado la totalidad de la renta por el uso de las cabañas y/o inmuebles o en su defecto depositar un cheque en garantía a nombre de ANDIME.

Art. 23.- LA Directiva Nacional queda facultado para definir tarifas especiales en temporada de BAJA y/o cuando circunstancias especiales así lo ameriten.

De las sanciones

Art. 24.- El incumplimiento de las normas del presente reglamento, facultará a la Directiva Nacional, Director Nacional o Comisión y al Administrador, para aplicar a los usuarios, las sanciones que correspondan.

Art. 25.- Las sanciones a aplicar por incumplimiento de las obligaciones que impone el presente reglamento serán las siguientes:

1. Amonestación verbal por parte del Administrador.
2. Amonestación escrita por parte del Administrador.
3. Suspensión inmediata en el uso del o los inmuebles, previa consulta a la Directiva Nacional.
4. Suspensión en el uso de las cabañas de veraneo por un periodo de 12 meses.
5. Expulsión del gremio.

Art. 26.- Para determinar la gravedad al cumplimiento de las normas establecidas en el presente contrato, se considerará la cuantía de los daños y/o faltas ocasionadas y la reincidencia de estas. ANDIME se reserva el derecho de perseguir las responsabilidades penales en caso que corresponda.

Art. 27.- La aplicación de la o las sanciones correspondientes, no exonera al socio y/o usuario al pago de los daños ocasionados.

Para más información:

- [Descargar Reglamento \(pdf\)](#)
- [Información general](#)
- [Galería de fotos](#)
- [Solicitud para uso de las cabañas \(pdf\)](#)
- [Plano de acceso al Centro recreacional "Guillermo Toledo Ahumada" \(pdf\)](#)